

San Andrés Isla, primero (1°) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN

DEMANDANTE: JUVENAL CANTILLO ARROYO, ELVIRA GARCES JULIO, OLGA HERNÁNDEZ GARCÍA, OLGA VILLA TAPIA, OSCAR BOWIE STEPHENS, LOUIS ROBINSON LORA, HELLEN MORENO FIGUEROA, JAIRO TOVAR REYES, DANY CONEO MARRUGO, WILSON ARROYO CHICO, HENRY LÓPEZ PÉREZ, CINDY ZUÑIGA COBILLA, LOUIS ROBINSON LORA

DEMANDADA: ULARTE CERVERO POLE WILLIAMS y SENTENCIA DEL 20 DE AGOSTO DE 2019 PROFERIDA POR EL JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS

RADICADO: 88-001-22-08-000-2021-00038-00

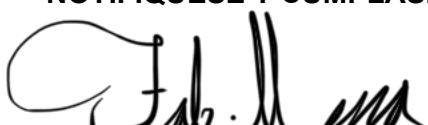
MP: FABIO MAXIMO MENA GIL

Visto el informe secretarial que antecede y realizado el examen preliminar de la demanda de revisión se observa que esta adolece de varios defectos, razón por la que debe ser corregida y cumplir con los requisitos contenidos en los art. 356 y 357 del CGP a saber:

1. Poder para litigar, conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G.P en concordancia con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, norma vigente para la fecha de presentación de la demanda (Hoy art. 5° de la ley 2213 de 2022).
2. Domicilio de la persona natural que fue parte del proceso de revisión en que se dictó la sentencia.
3. Deberá allegarse constancia de la fecha en la cual quedó ejecutoriada la sentencia objeto de revisión, aportar copia de la misma y la indicación del despacho judicial en que se halla en expediente.
4. El revisionista deberá aportar el respectivo certificado de tradición y libertad actualizado del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 450-22552 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ínsula.
5. Debe darse cumplimiento al inc. 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 hoy inc. 5° de la Ley 2213 de 2022, vale decir, deberá anexar constancia que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

Así las cosas, ante las omisiones endilgadas conforme lo regula el inciso 2° del artículo 358 del Código General del Proceso, la demanda presentada contentiva del recurso extraordinario de revisión **SE INADMITE**, para que su promotor en el término de cinco (05) días cumpla con subsanar los defectos advertidos, y allegue los requisitos antes señalados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO MAXIMO MENA GIL
Magistrado Sustanciador